

138

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**



RESOLUCIÓN CRA N° 259 de 2003

(Septiembre 30 de 2003)

“Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales, en el contrato de prestación de servicios informáticos a la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1524 de 1994, el Decreto 1905 de 2000 y la Resolución CRA 151 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 señala que “ *Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes o excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás*”.

Que la Comisión posee diversas competencias asociadas a la regulación de la gestión contractual que realicen las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, independientemente de la naturaleza o nivel administrativo al que pertenezca la entidad prestadora, en especial la función de establecer por vía general o a solicitud de los interesados, cuales contratos tienen cláusulas excepcionales.

Que con base en la facultad en mención, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 01 de 1995 “*Por la cual se establecen reglas para la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo*”, hoy incorporada en la Sección 1.3.3. de la Resolución CRA 151 de 2001.

Que el Artículo 1.3.3.3. de la Resolución CRA 151 de 2001, contempla que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán solicitar a la Comisión autorización cuando deseen incluir cláusulas de excepcionales o exorbitantes, en contratos distintos a los de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y remitir la motivación que justifique dicha inclusión.

Que mediante comunicación de fecha 17 de junio de 2003, Radicado CRA 1985 del 17 de junio del mismo año, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., presentó a la Comisión solicitud de autorización para incluir las cláusulas de terminación unilateral, caducidad, modificación unilateral e interpretación unilateral de que trata la Ley 80 de 1993, en el contrato de servicios de administración de funciones de informática que pretende celebrar.

Que mediante oficio CRA 1737 del 07 de julio de 2003, la Comisión informó al solicitante que: “debe dar aplicación a lo establecido en el Literal C del Artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, y en consecuencia solicitar a esta Comisión la autorización para la mencionada inclusión, aportando a tal efecto copia del contrato que pretende suscribir junto con el documento técnico para la justificación de la inclusión de las Cláusulas exorbitantes a que se refiere el Artículo 1.3.3.2 de la mencionada Resolución.”

137

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales, en el contrato de prestación de servicios informáticos a la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P."

Que con el fin de dar respuesta a la solicitud anterior, mediante comunicación del 17 de julio de 2003, de radicado CRA 2382 de la misma fecha, la Empresa remitió a la Comisión la copia de la minuta del contrato de prestación de servicios informáticos, sin allegar el documento técnico de justificación de la inclusión de las Cláusulas exorbitantes.

Que mediante oficio de radicado CRA 2422 del 29 de julio de 2003, la Comisión solicitó a la Empresa el documento técnico mencionado, el cual fue a llegado mediante comunicación de radicado CRA 3236 del 22 de septiembre de 2003.

Que el objeto del contrato de prestación de servicios informáticos *"es la prestación por parte del PROVEEDOR DE SERVICIOS al ACUEDUCTO DE BOGOTA de los servicios de administración de las funciones informáticas que se enuncian a continuación:*

"Administración de la Red Corporativa.

-Mantenimiento de cableado (voz y datos) y la red de energía regulada.

-Mantenimiento de la infraestructura de Telefonía.

-Operación y Gestión de los servicios de Telefonía.

-Mantenimiento de los equipos e infraestructura de la red LAN/WAN

-Administración de los equipos e infraestructura de red LAN y WAN.

-Mantenimiento de los servidores de servicios de red ("File Servers", "Print servers", Servidores de Correo, ServidoresClientes (sic) Livianos).

-Administración y el soporte técnico de los servicios de Red.

"Servicios de atención y soporte técnico a los puestos de trabajo.

-Mantenimiento de los equipos de escritorios (PC's e Impresoras)

-Servicio de Helpdesk (Mesa de ayuda).

-Soporte técnico básico a los puestos de trabajo.

"Operación y Administración de la Plataforma Computacional

(Servidores de Aplicaciones - Centro de Cómputo)

-Mantenimiento, Administración, y Operación de los sistemas del Centro de Computo (Aire Acondicionado, UPS, Sistema contra incendio).

-Mantenimiento de los equipos de plataforma computacional (Servidores de Aplicaciones).

-Administración, operación y soporte técnico de los equipos de plataforma computacional (software operativo)

-Administración y soporte técnico Manejadores de bases de datos

"Soporte Técnico y Mantenimiento de Aplicaciones

"Consultoría Tecnológica

"Sistema de Gestión

"Plan de Transferencia de Tecnológica.

"Los servicios informáticos antes descritos serán prestados por EL PROVEEDOR DE SERVICIOS atendiendo a las condiciones y términos de la Invitación No. IT- 233 – 2003 en especial sus anexos 1, 2, y 3."

Que para estos efectos y, en cumplimiento del Artículo 1.3.3.3 de la Resolución 151 de 2001, la EAAB E.S.P., presentó la motivación que justifica la solicitud.

Que de acuerdo con el Artículo 1.3.3.1 de la Resolución en comento, se encuentra que este contrato de prestación de servicios informáticos no corresponde a ninguno de los que en él se determina como obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes. En consecuencia, y de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 1.3.3.3 de la Resolución mencionada, la persona prestadora de servicios públicos puede solicitar autorización para incluir éstas cláusulas en sus actos contractuales.

Que mediante comunicación de radicado CRA 3236 del 22 de septiembre de 2003, la Empresa manifiesta que: *"puesto que el proyecto incluye de forma general temas como infraestructura, comunicaciones (equipos y redes de datos), mantenimiento de equipos de computo (centrales y de escritorio), help desk o mesa de ayuda, entre los más importantes; y al contar la empresa con un sistema de información que integra todos los frentes de operación de la misma, entre los que se puede mencionar: de producción, de mantenimiento de redes de acueducto y alcantarillado, de servicio al cliente (que incluye facturación, crítica, suspensiones, reconexiones) financiero y contable, entre otros, a continuación se describen algunas de las consecuencias que podrían derivarse de una interrupción de los servicios mencionados de la dirección de Servicios de Informática:*

Hoja 3 de la Resolución "Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales, en el contrato de prestación de servicios informáticos a la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P."

"Interrupción en los servicios de atención a los usuarios (Peticiónes, Quejas y Reclamos) con posibles consecuencias legales y financieras.

"Interrupción en los servicios de atención a plantas de tratamiento de ACUEDUCTO, con posibles consecuencias técnicas, de servicio, financieras y legales.

"Interrupción en los servicios de atención de daños en las redes de acueducto y alcantarillado o demoras en la atención de dichos daños, con consecuencias técnicas de servicio, financieras y legales.

"El funcionamiento del centro de computo, las redes de comunicaciones y las aplicaciones principales de la empresa se podrían ver afectadas.

"Interrupción en los procesos o ciclos de facturación de la empresa, con consecuencias financieras.

"Interrupción en procesos de recursos humanos Nómina, con consecuencias legales y financieras.

"Interrupción en procesos de contratación, con consecuencias legales y financieras.

"Interrupción en la generación oportuna de la información financiera contable y operativa que requiere el acueducto para operar"

Que de lo expuesto se concluye que es procedente la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes en el contrato de prestación de servicios informáticos que pretende celebrar la EAAB E.S.P., en razón de que en caso de presentarse fallas en la actividad contratada o de resultar la misma ineficiente, inadecuada o insuficiente para la prestación por parte de la EAAB E.S.P. del servicio público, con la continuidad y calidad debida, se justifica que ésta cuente con la herramienta jurídica que le permita, de manera ágil y eficaz subsanar la falla y así preservar y proteger el interés público involucrado.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., para incluir cláusulas excepcionales o exorbitantes en el contrato de prestación de servicios informáticos que pretende celebrar, de acuerdo con su solicitud del 17 de junio de 2003, Radicado CRA 1985 del 17 de junio del mismo año, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el Artículo 50 y s.s. de Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Vigencia Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2003.



JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
Presidente

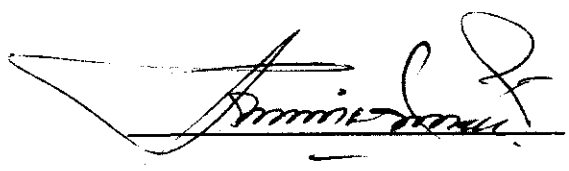


CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director Ejecutivo

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN CRA 259 DE 2003**

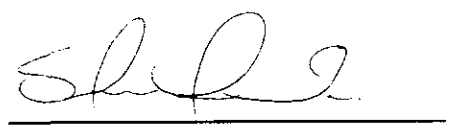
En la fecha, 7 de Octubre de 2003, se notificó el contenido de la Resolución CRA 259 del 30 de Septiembre de 2003, al Doctor **GUILLERMO DURAN PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.133.075 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución antes citada y se le advirtió que contra ella procede recurso de reposición.

El notificado,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Duran Pinilla', written over a horizontal line.

El notificador,



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

C.C. No. 52 253 504 810

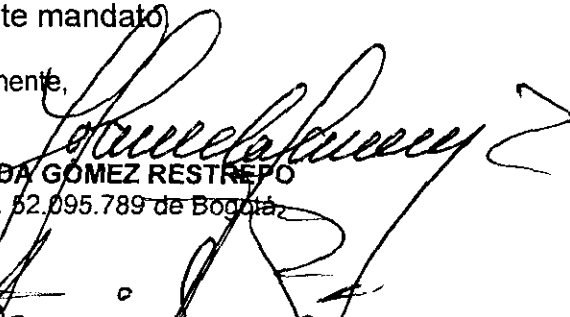
Señores
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA**
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
E. S. D.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN 259 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE CLAUSULA EXORBITANTES O EXCEPCIONALES, EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP


YOLANDA GÓMEZ RESTREPO, mayor de edad, vecina y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.095.789 expedida en Bogotá, obrando como Jefe Oficina Asesora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, según las resoluciones 889 de agosto 9 de 2002, 985 del 27 de agosto de 2002 y 1375 de 22 de noviembre de 2002, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **GUILLERMO DURAN PINILLA** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.133.075 de Bogotá y tarjeta profesional No. 35.505 del C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de las resoluciones citada en el asunto.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, sustituir, recurrir, interponer los recursos de ley, y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato)

Cordialmente,


YOLANDA GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 52.095.789 de Bogotá.

Acepto:


GUILLERMO DURAN PINILLA
C.C. No. 17.133.075 de Bogotá
T.P. No. 35.505 del C.S.J. del C.S.J.

El anterior instrumento dirigido a: Ministerio de Ambiente y Vivienda
Fue presentado por el suscrito por: Notario
Come a: Resguardo
Quien se ha identificado con la C.C. N° 52.095.789
Expedida en: Atu T.P. N° _____
de _____
Firma(s) [Signature]
Ante 07 OCT 2003
NOTARIO ESPERANZA CALDERÓN
BOGOTÁ

